

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.026  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **19 marzo de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0201-20</b>	ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY - ASCC.	<b>23</b>	<b>17/03/2021</b>	<b>PARV No.118</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0201-20</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero <b>ASOCIACION DE SERVICANTERA DE EL COPEY-ASCC.</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1-</b> Aprobar las regalías del I, II y III trimestre del año 2009; del I y II trimestre del año 2010; y del I y II trimestre del año 2011, de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 520-20 del 23 de noviembre de 2009, Auto No. 0541-20 del 09 de septiembre de 2010 y Auto No. 0394-20 del 06 de octubre de 2011. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2-</b> Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2009, 2010 y 2011; y el Formato Básico Minero Anual del año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 520-20 del 23 de noviembre de 2009, Auto No. 0541-20 del 09 de septiembre de 2010 y Auto No. 0394-20 del 06 de octubre de 2011. Lo anterior, en</p>

					<p>atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>3-</b> Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 300018536, expedida por la Compañía de Seguros Generales CÓNDOR S.A., con vigencia del 15 de enero de 2009 al 15 de enero de 2010; la Póliza Minero Ambiental No. 300026293, expedida por la Compañía de Seguros Generales CÓNDOR S.A., con vigencia del 25 de marzo de 2010 al 25 de marzo de 2011; y la Póliza Minero Ambiental No. 300033422, expedida por la Compañía de Seguros Generales CÓNDOR S.A., con vigencia del 24 de agosto de 2011 al 24 de agosto de 2012, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 0168-20 del 08 de mayo de 2009, Auto No. 0291-20 del 22 de abril de 2010 y Auto No. 0394-20 del 06 de octubre de 2011. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>4-</b> Aprobar la declaración y liquidación de regalías del Tercer III y Cuarto IV Trimestre del 2.010, en atención al Concepto Técnico del 28 de marzo de 2011, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, allegados bajo el radicado No. 6364 del 03 de marzo de 2011. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>5-</b> Aprobar las regalías del III y IV trimestre del 2.011, en atención al Concepto Técnico del 17 de julio de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, allegados bajo el radicado No. 1173 del 10 de julio de 2012. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>6-</b> Aprobar el Formato Básico Minero Anual y el Plano anexo, correspondiente al año 2010, en atención al Concepto Técnico del 6 de octubre de 2011, proferido en la Secretaría de Minas del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Departamento del Cesar, allegado bajo el radicado No. 1791 del 26 de septiembre de 2011. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>7-</b> Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011, en atención al Concepto Técnico del 24 de julio de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, allegado bajo el radicado No. 0428 del 15 de marzo 2012. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>8-</b> Aprobar el soporte de pago de la primera visita de fiscalización, en atención al Concepto Técnico del 23 de julio de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, allegado bajo el radicado No. 0415 del 13 de marzo de 2012. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>9-</b> Aprobar el soporte de pago de la segunda visita de fiscalización, en atención al Concepto Técnico del 23 de julio de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, allegado bajo el radicado No. 0429 del 15 de marzo de 2012. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.</b> Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019. Los FBM Anuales deben ser diligenciados con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>3.</b> Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020. Los FBM Anuales deben ser diligenciados con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>4.</b> Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>5.</b> Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Regalías para el mineral de ARENA correspondientes al I y II trimestre del año 2011, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que, para dichos periodos solo se declaró lo concerniente al mineral de “grava”, cuando en el plan minero aprobado se tenía proyectada la explotación de material de arrastre (arena y grava). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>6.</b> No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2012, allegado ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar con radicado No. 0702 del 7 de mayo de 2012, en atención a las observaciones consignadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2012, allegado ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar con radicado No. 0702 del 07 de mayo de 2012, en atención a lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>7.</b> Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVA correspondientes al I</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>trimestre del año 2014; y al I, II y III trimestre del año 2015, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que, para dichos periodos solo se declaró lo concerniente al mineral de “arena”, cuando en el plan minero aprobado se tenía proyectada la explotación de material de arrastre (arena y grava). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>8.</b> No aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVA y ARENA DE RIO, correspondientes al IV trimestre del año 2017, que fueron allegados mediante radicado No. 20201000582572 del 18 de julio de 2020, en atención a las observaciones consignadas en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>9.</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARV No 338 del 4 de septiembre de 2020, se tiene que la ASOCIACION DE SERVICANTERA DE EL COPEY-ASCC, en su calidad de beneficiario del título minero No. 0201-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$15.588), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo faltante por concepto de las regalías del IV trimestre del año 2017.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al/los titular/es minero/s, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de GRAVA y ARENA DE RIO, correspondientes al IV trimestre del año 2017, que fueron allegados mediante radicado No. 20201000582572 del 18 de julio de 2020; al igual que el comprobante de pago por la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$15.588), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo faltante por concepto de las regalías del IV trimestre del año 2017. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10.</b> Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019; y al I y II trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>11.</b> No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2012 proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar y allegado mediante radicado No. 1173 del 20 de julio de 2012 y evaluado en el Concepto Técnico del 17 de julio de 2012. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020 se evidenciaron las siguientes inconsistencia: no se encuentra firmado por el responsable de la declaración y los precios utilizados para la liquidación de las regalías, no corresponden a los estipulados en la Resolución No. 0141 del 29 de marzo de 2012, proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética "UPME".</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2012, y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar; proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar y allegado mediante radicado No. 1173 del 20 de julio de 2012 y evaluado en el Concepto Técnico del 17 de julio de 2012. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020 se evidenciaron las siguientes inconsistencia: no se encuentra firmado por el responsable de la declaración y los precios utilizados para la liquidación de las regalías, no corresponden a los estipulados en la Resolución No. 0141 del 29 de marzo de 2012, proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética “UPME”. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>12.</b> No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009 proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar y allegado mediante radicado No. 0056 del 19 de enero de 2010 y evaluado en el Concepto Técnico del 3 de febrero de 2010. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020 se evidenciaron las siguientes inconsistencia: no se encuentra firmado por el responsable de la declaración, el periodo declarado fue relacionado como 2010, cuando este correspondía al año 2009 y de acuerdo con los valores totales de las liquidaciones realizadas, el volumen de producción para el mineral de “gravas” correspondería a 300 m3 y no a 200 m3 como fue reportado.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2009, y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar; proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar y allegado mediante radicado No. 0056 del 19 de enero de 2010 y evaluado en el Concepto Técnico del 3 de febrero de 2010. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020 se evidenciaron las siguientes inconsistencia: no se encuentra firmado por el responsable de la declaración, el periodo declarado fue relacionado como 2010, cuando este correspondía al año 2009 y de acuerdo con los valores totales de las liquidaciones realizadas, el volumen de producción para el mineral de “gravas” correspondería a 300 m3 y no a 200 m3 como fue reportado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>13.</b> No aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2012 proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar y allegado mediante radicado No. 1175 del 10 de julio de 2012 y evaluado en el Concepto Técnico del 17 de julio de 2012. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020 se evidenciaron las siguientes inconsistencias: los volúmenes de producción detallados en el ítem “<i>B. PRODUCCIÓN Y VENTAS</i>”, no son congruentes con la sumatoria de los volúmenes declarados para el I y II trimestre del año 2012, de acuerdo con los formularios de regalías que reposan dentro del expediente; y los datos reportados en el ítem “<i>C. PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO</i>” no son congruentes entre sí, especialmente a lo relacionado con el cálculo de los numerales 5 y 6.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2012; proferido por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar y allegado mediante radicado No. 1175 del 10 de julio de 2012 y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>evaluado en el Concepto Técnico del 17 de julio de 2012. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020 se evidenciaron las siguientes inconsistencias: los volúmenes de producción detallados en el ítem “B. PRODUCCIÓN Y VENTAS”, no son congruentes con la sumatoria de los volúmenes declarados para el I y II trimestre del año 2012, de acuerdo con los formularios de regalías que reposan dentro del expediente; y los datos reportados en el ítem “C. PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO” no son congruentes entre sí, especialmente a lo relacionado con el cálculo de los numerales 5 y 6. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>14.</b> Teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 0730 del 22 de julio de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 039 de fecha 01 de agosto de 2016) se aprobaron las regalías del IV trimestre del año 2015 (periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de la referida anualidad), cuyo formulario fue declarado en cero (0) para “material de arrastre” sin embargo, se observa que de acuerdo con lo expuesto en el oficio remitido bajo el radicado No. 20169060012012 del 11 de julio de 2016, dicha obligación fue presentada en esas condiciones, debido a que la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a través de la Resolución No. 246 del 15 de octubre de 2015, había impuesto una medida preventiva, consistente en la suspensión de todas las actividades de explotación de material en la Quebrada El Copey. Ahora bien, en el Concepto Técnico PARV-426 del 14 de julio de 2016, que evaluó esta obligación, solo se tuvo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la asociación titular, sin apoyarse en los documentos que para ese momento obraban dentro del expediente, teniendo en cuenta que, al revisar la parte motiva del acto administrativo proferido por la citada autoridad ambiental, se constató que la medida preventiva, se generó precisamente porque en la diligencia adelantada en horas de la tarde del día 13 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>octubre de 2015, se evidenció entre otros aspectos, que la asociación titular venía desarrollando labores extractivas cuando no estaba autorizada para ello, actividades que en atención a la denuncia radicada ante CORPOCESAR bajo el No. 7616 de fecha 13 de octubre de 2015 (radicado ANM No. 20169060010182 del 13 de junio de 2016), iniciaron desde el 09 de octubre de 2015 y finalizaron el 14 de octubre de 2015, fecha para la cual se inmovilizó una retroexcavadora con la que se siguieron adelantando labores de explotación hasta después de la citada diligencia, es decir, que no daba lugar a que el formulario de regalías aquí mencionado fuera aprobado en las condiciones allegadas. Por lo anterior se procederá a requerirse, de conformidad con lo evidenciado en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015 para los minerales de GRAVA Y ARENA, con los volúmenes de producción obtenidos durante dicho periodo, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>15.</b> Teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 0730 del 22 de julio de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 039 de fecha 01 de agosto de 2016), se aprobaron las regalías del II trimestre del año 2016 (periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio de la referida anualidad), cuyo formulario fue declarado en cero (0) para mineral de "arena"; sin embargo, se observó que, de acuerdo con lo expuesto en el oficio remitido bajo el radicado No. 20169060012012 del 11 de julio de 2016, dicha obligación fue presentada en esas condiciones, debido a que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a través de la Resolución No. 246 del 15 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>octubre de 2015, había impuesto una medida preventiva, consistente en la suspensión de todas las actividades de explotación de material en la Quebrada El Copey. Ahora bien, en el Concepto Técnico PARV-426 del 14 de julio de 2016) que evaluó esta obligación, solo se tuvo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la asociación titular, sin apoyarse en los documentos que para ese momento obraban dentro del expediente, teniendo en cuenta que, en la denuncia radicada ante CORPOCESAR bajo el No. 4108 de fecha 07 de junio de 2016 (radicado ANM No. 20169060010182 del 13 de junio de 2016) se puso en conocimiento, los siguientes hechos: “(...) Los días 27 al 29 de abril y a partir del día primero de junio de 2016, ingresó a la quebrada El Copey la empresa <b>SERVICANTERAS</b> a desarrollar la explotación contenida en el contrato de concesión minera No. 0201-20 (...)”, situación que es congruente tanto con los periodos ambientalmente autorizados para explotar (diciembre a abril y junio a agosto de cada año), que se encuentran estipulados en el numeral 14 del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, como con lo dispuesto en la Resolución No. 049 del 10 de abril de 2016, por medio de la cual se levantó la medida preventiva antes señalada y con la información contenida en el oficio radicado ante la Alcaldía Municipal de El Copey, bajo el No. 1373 del 10 de mayo de 2016, a través del cual, el representante legal de la asociación titular informó que iniciaría los trabajos mineros el 01 de junio de 2016 (radicado ANM No. 20179060004742 del 07 de abril de 2017), es decir, que no daba lugar a que el formulario aquí mencionado fuera aprobado en las condiciones allegadas. Por lo anterior se procederá a requerirse, de conformidad con lo evidenciado en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Regalías correspondiente al II trimestre del año 2016 para el mineral de ARENA DE RIO, con los volúmenes de producción obtenidos durante dicho periodo, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>16.</b> Teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 237 del 03 de abril de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 009 de fecha 04 de abril de 2018), se aprobaron las regalías del IV trimestre del año 2016 (periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de la referida anualidad), cuyo formulario fue declarado en cero (0) para mineral de “arena de río”; sin embargo se observó que, de acuerdo con lo expuesto en el oficio remitido bajo el radicado No. 20179060007182 del 18 de mayo de 2017, dicha obligación fue presentada en esas circunstancias, debido a condiciones climáticas adversas y perturbaciones en el título minero durante este periodo. Ahora bien, en el Concepto Técnico PARV-036 del 23 de enero de 2018) que evaluó esa obligación, no se tuvo en cuenta los documentos que para ese momento obraban dentro del expediente, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el memorial allegado por la Alcaldía Municipal de El Copey (Cesar), bajo el No. 20169060022512 del 05 de diciembre de 2016, la asociación titular había reanudado las actividades de explotación dentro del predio denominado “NICARAGUA 1”, desde el 01 de diciembre de 2016, situación que es congruente tanto con los periodos ambientalmente autorizados para explotar (diciembre a abril y junio a agosto de cada año), como a lo manifestado en el oficio presentado bajo el radicado No. 20169060021532 del 21 de noviembre de 2016, a través del cual, el representante legal de la ASOCIACIÓN SERVICANtera DE EL COPEY “ASCC” informó que, conforme al instrumento ambiental otorgado por “CORPOCESAR”, a partir del 01 de diciembre de 2016, podían iniciar las labores extractivas, es decir, que no daba lugar a que el formulario aquí mencionado fuera aprobado en las condiciones allegadas. Por lo anterior se procederá a requerirse, de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad con lo evidenciado en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016 para el mineral de ARENA DE RIO, con los volúmenes de producción obtenidos durante dicho periodo, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20 que para darle cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 538 del 08 de agosto de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 028 de fecha 10 de agosto de 2018), con relación a la renovación de la Póliza Minero Ambiental se deben tener en cuenta las especificaciones contenidas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 111 del 2 de marzo de 2021. Lo anterior, como quiera que el título se encuentra desamparado del el 11 de mayo de 2018.</p> <p><b>2.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3.</b> Informar a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20 que para el cálculo de los intereses moratorios derivados de las obligaciones correspondientes a "Regalías", podrá utilizar el módulo denominado "CALCULADORA INTERESES" que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del link: <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php">http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php</a> y en el que deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: Fecha Inicio Mora (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), Fecha Pago (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), Tasa de Interés (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y Valor Capital (valor adeudado o valor a pagar).</p> <p><b>4.</b> Informar a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20 que, en lo sucesivo, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: <a href="https://www.anmeconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anmeconomicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a>.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>5.</b> Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p><b>6.</b> Informar a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb</a> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf</a>, en la que de igual forma, se encuentran detallados los pasos correspondientes para el diligenciamiento de los FBM anteriores al año 2019, anuales y semestrales (Anexo 1). Por último, vale la pena resaltar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo: <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>7.</b> Informar que a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020, no reposa dentro del expediente ningún tipo de soporte de pago por concepto de servicios de fiscalización y seguimiento al título minero, el cual fue requerido a través del Auto No. 0334-20 del 10 de agosto de 2012 (notificado por Estado Jurídico No. 0024 de fecha 15 de agosto de 2012), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar. Como quiera que no se observa en el expediente digital soporte y/o registro sobre el desarrollo de la misma, no será objeto de requerimiento y pronunciamiento en este acto administrativo.</p> <p><b>8.</b> No aceptar los planos allegados bajo el radicado No. 20201000666442 del 18 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que, no se encuentran refrendados por el profesional en la materia, omitiéndose que todo documento técnico debe ser refrendado por profesionales Geólogos, Ingenieros de Minas o Ingenieros Geólogos con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente, según el caso; razón por la cual, desde el punto de vista técnico, la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto GSC-ZN No. 0135 del 07 de diciembre de 2017 (notificado por Estado Jurídico 37 de fecha 26 de diciembre de 2017) y Auto PARV No. 204 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020), por medio de los cuales, se solicitó lo siguiente: “(...) <i>allegue el Plano de Labores actualizado (...)</i>” y “(...) <i>actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores del proyecto minero, en los que se detallen claramente los avances de las labores mineras (...)</i>”, respectivamente.</p> <p><b>9.</b> Informar que en la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020 se evidenció que mediante Auto PARV No. 237 del 03 de abril de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 009 de fecha 04 de abril de 2018), se procedió a: “(...) <i>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.</i>”</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>0201-20, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago, para mineral de grava y arena de río correspondiente al I trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago (...); sin embargo, de acuerdo con lo detallado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 036 del 23 de enero de 2018, dicha obligación no había sido presentada. Pero, contrario a lo antes expuesto, y una vez revisado el “Cuaderno Económico” del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0201-20, se observó que, mediante radicado No. 0702 del 07 de mayo de 2012, se allegó ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales de “grava” y “arena”, correspondiente al I trimestre del año 2012, junto con el respectivo soporte de pago. Por lo anterior, no daba lugar y no es procedente el requerimiento realizado en el Auto PARV No. 237 del 3 de abril de 2018., como tampoco a hacer efectiva la sanción impuesta en el mismo.</p> <p><b>10.</b> Informar que en la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020 se evidenció que mediante radicado No. 20149060040772 del 27 de mayo de 2014, se allegó soporte de la consignación No. 67809923 del banco DAVIVIENDA, con fecha de desembolso del 27 de mayo de 2014, por valor de un millón ciento setenta y nueve mil pesos M/CTE (\$1.179.000), sobre el cual, en el oficio remitido por el representante legal de la asociación titular, se manifestó lo siguiente: “(...) De acuerdo a las Obligaciones Técnicas y Económicas del Título de Concesión Minera No. 0201-20, se adjunta este oficio Recibo de Consignación (...) correspondiente a la deuda por apremio de multa mediante auto No. 246 del 17 de junio de 2013 e imposición de la misma en la Resolución GSCZN-000049 del 18 de septiembre de 2013 (...)”. Por lo anterior, se aclara que, el Auto mencionado, aunque corresponde al Contrato de Concesión No. <b>0201-20</b>, no hace</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>alusión a ninguna deuda por concepto de multa, mientras que, la Resolución allí señalada, sí hace referencia a la imposición de este tipo de sanción, pero fue proferida en el Título Minero No. <b>0202-20</b>. En atención a lo antes expuesto, a través del Auto PARV No. 0722 del 29 de mayo de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 037 de fecha 30 de mayo de 2014), se procedió a: “(...) <b>Informar</b> al titular minero que el pago de multa allegado mediante radicado 20149060040772 del 27/05/2014, no será evaluado por cuanto revisado el expediente físico, no se encontró Resolución alguna mediante la cual se le haya impuesto una multa a este título minero; sin embargo, se evidenció que en el expediente 0202-20 donde los titulares son los mismos si se impuso una multa (...)”, estableciéndose que, contrario a lo dispuesto en el citado acto administrativo, no se trataba de los mismos titulares mineros, habida cuenta que, para la fecha, fungía como titular del Contrato de Concesión No. <b>0201-20</b> la ASOCIACIÓN DE MINAS DE EL COPEY - ASOMINACOP (hoy ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY-ASCC), mientras que, la titularidad del Contrato de Concesión No. <b>0202-20</b>, estaba en cabeza de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DE EL COPEY - ASOGRACOP. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0202-20, observándose que, mediante Auto PARV No. 1000 del 21 de septiembre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 053 de fecha 27 de septiembre de 2016), se dispuso lo siguiente: “(...) <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0202-20, para que aclare si el comprobante de pago allegado en su momento por el señor Jorge Luis Acuña Ponce, mediante radicado No. 20149060040772 del 27 de mayo de 2014, con referencia al expediente minero No. 0201-20, corresponde al pago de la multa impuesta a la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DE EL COPEY - ASOGRACOP, mediante la Resolución GSC-ZN No. 000049 del 18 de septiembre de 2013 (...)”, sin embargo, no se observó ningún tipo de soporte que evidenciara algún pronunciamiento por parte de la asociación titular frente al requerimiento realizado. No obstante, a lo antes expuesto, vale la pena mencionar que, de acuerdo con la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>información detallada en el Estado General de Cuenta del Contrato de Concesión No. <b>0202-20</b>, generado en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, que se encuentra dispuesto en la herramienta de “canon superficiario”, la multa impuesta a través de la Resolución GSC-ZN No. 000049 del 18 de septiembre de 2013 (ejecutoriada y en firme el 20 de mayo de 2014), fue causada bajo la Secuencia Débito (SD) No. <b>120703</b> y cancelada con la Secuencia Crédito (SC) No. <b>29953</b>, cuyos datos corresponden al comprobante de pago allegado al Título Minero No. <b>0201-20</b>, bajo el radicado No. 20149060040772 del 27 de mayo de 2014. Con base en lo antes descrito, el Título Minero No. 0202-20, no presentaba saldo pendiente de pago por la multa mencionada y, en atención a ello, mediante Auto No. 000634 del 31 de julio de 2017, proferido por el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se dispuso lo siguiente: “(...) <i>Declarar la <b>TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 52-2015</b>, adelantado en contra de la ASOCIACIÓN DE GRAVILLEROS DEL COPEY; HOY EN LIQUIDACIÓN (...)</i>”, lo anterior, sin que se evidencie dentro de los expedientes en comento, ningún pronunciamiento por parte de las asociaciones titulares, que conllevara a la autoridad minera a disponer del pago realizado dentro del Contrato de Concesión No. <b>0201-20</b>, para subsanar la obligación generada en el Contrato de Concesión No. <b>0202-20</b>.</p> <p>Por lo anterior, se procede a remitir mediante memorando al Grupo de Recurso Financieros de la ANM, la información aquí contenida para su conocimientos y fines pertinentes.</p> <p>Así mismo, se procede a Informarle a la ASOCIACION SERVICANTERA DE EL COPE-ASCC, que después de las aclaraciones anteriores se tiene que el oficio con radicado No. 20149060040772 del 27 de mayo de 2014, que contiene el soporte de la consignación No. 67809923 del Banco DAVIVIENDA, con fecha de desembolso del 27 de mayo de 2014, por valor de un millón ciento setenta y nueve mil pesos M/CTE (\$1.179.000), y que fue allegado por el representante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>legal de la asociación titular, no corresponde al título minero 0201-20. La sanción contenida en la Resolución GSCZN-000049 del 18 de septiembre de 2013 pertenece al título minero 0202-20.</p> <p><b>11.</b> Informar que en la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020 se evidenció que en el Auto PARV No. 204 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha de 24 de junio de 2020), se dispuso lo siguiente: “(...) <b>CONMINAR</b> a la Asociación titular, para que se abstenga de adelantar actividades extractivas en el área de la mencionada concesión minera, hasta tanto haya un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, con el que se aclare el alcance de las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone el Plan de Manejo Ambiental (...)”. A la fecha del citado Concepto Técnico no se evidencia dentro del expediente ningún tipo de pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental competente frente a lo antes descrito, sin embargo, la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, de acuerdo con lo informado a través de correo electrónico remitido el 24 de junio de 2020 (radicado No. 20201000545812 del 26 de junio de 2020), inició las actividades de explotación en el área de la concesión minera, desde el día 18 de junio de 2020 y dentro del documento allegado no manifestó su voluntad de suspender dichas labores, es decir, que no se acató la orden impartida por la autoridad minera.</p> <p>Por lo anterior, se le informa a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que la información antes anotada será validada en la próxima visita de fiscalización que adelantará la Autoridad Minera al título minero.</p> <p><b>12.</b> Reiterar al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, el oficio con radicado ANM No. 20209060348371 del 01 de julio de 2020, en donde se le solicitó</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>información sobre la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Contrato de Concesión No. 0201-20, teniendo en cuenta que, con las actividades y/o variables técnicas proyectadas en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fue aprobada por la autoridad minera, se generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados dentro del instrumento ambiental impuesto a través de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020, no se ha obtenido ningún tipo de pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental sobre este tema.</p> <p><b>13.</b> Reiterar al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, el Oficio con radicado ANM No. 20209060348421 del 01 de julio de 2020, en donde se le solicitó aclarar las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone el Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Quebrada El Copey), teniendo en cuenta que, al graficar el polígono correspondiente, este se encuentra ubicado en una zona adyacente al área del Contrato de Concesión No. 0201-20, es decir, que la concesión minera no estaría cobijada con el mencionado instrumento ambiental y, en atención a ello, no sería viable el cumplimiento a la obligación estipulada en el numeral 4, ARTÍCULO SEGUNDO del referido acto administrativo, que reza: “<i>Adelantar el proyecto de explotación de material de arrastre en la quebrada El Copey en el sector o área aquí delimitada</i>”, dado que, en tales circunstancias, la intervención minera se realizaría sobre un área que no está cobijada por título minero vigente. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020, no se ha obtenido ningún tipo de pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental sobre este tema.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>14.</b> Reiterar al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, el Oficio con radicado ANM No. 20209060348341 del 01 de julio de 2020, en donde se le solicitó información sobre los resultados obtenidos en la visita de inspección técnica programada por dicha entidad, para el día 12 de febrero de 2020, sobre el predio “Nicaragua”, ubicado en la vereda La Legua, jurisdicción del municipio de El Copey (Cesar), que fue puesta en conocimiento de la autoridad minera mediante Oficio OJ:014 del 05 de febrero de 2020 (radicado ANM No. 20209060339442 del 07 de febrero de 2020), en atención a la denuncia elevada por un particular sobre la presunta comisión de delitos ambientales, en la que se relacionó a la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY - ASCC, titular del Contrato de Concesión No. 0201-20. Lo anterior, con el fin de conocer los hallazgos identificados en la citada diligencia (si a ello hubo lugar) y su relación con las actividades desarrolladas en torno al título minero de la referencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020, no se ha obtenido ningún tipo de pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental sobre este tema.</p> <p><b>15.</b> Informar que en la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020 se evidenció que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 098 de fecha 24 de abril de 2020, se recomendó oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que remitiera copia de la Resolución No. 195 del 17 de agosto de 2016, que fue mencionada en la denuncia presentada bajo el radicado No. 20199060335882 del 20 de diciembre de 2019, por la presunta comisión de delitos ambientales en la cuenca hídrica de la Quebrada El Copey, teniendo en cuenta que, dentro del expediente no reposaba copia del citado acto administrativo y en el Boletín Oficial que se encuentra ubicado en la página web de la autoridad ambiental no se evidenció ningún registro sobre la misma. En atención a lo antes expuesto, se remitió el Oficio con radicado ANM</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>No. 20209060348361 del 01 de julio de 2020, solicitando dicha providencia. Ahora bien, vale la pena mencionar que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se ha obtenido ninguna respuesta sobre el tema, por parte de la referida entidad, sin embargo, se considera pertinente aclarar que, contrario a lo dispuesto en el Informe antes señalado, el acto administrativo en comento sí reposa dentro del expediente, toda vez que fue aportado como anexo a las solicitudes elevadas en su momento por la señora Brigeth Marina Meza Daza, bajo el radicado No. 20169060022312 del 30 de noviembre de 2016 y No. 20165510375192 del 01 de diciembre de 2016, evidenciándose que, con este, se impuso una sanción pecuniaria a la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY “ASCC”, por la explotación de material de arrastre (Quebrada El Copey) por fuera del tramo concesionado mediante el Contrato de Concesión No. 0201-20 (hechos constatados en visita adelantada por funcionarios de CORPOCESAR, descritos en Informe de fecha 25 de enero de 2012, que no fueron puestos en conocimiento a la autoridad minera) y por el incumplimiento de algunas obligaciones estipuladas en la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental; es decir, que lo dispuesto en la citada Resolución es el resultado del seguimiento ejercido por la autoridad ambiental dentro del marco de sus competencias, más no implica que con ella, se puedan sustentar a la fecha las actuaciones administrativas por parte de la autoridad minera; en este sentido, vale la pena resaltar que, la sanción allí impuesta no hace referencia a ninguna medida preventiva para la suspensión de las actividades mineras y no representa impedimento alguno para que la asociación titular dé cumplimiento a las obligaciones propias y/o inherentes al título minero.</p> <p><b>16.</b> Informar que en la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020 se evidenció que se encuentran unos trámites pendientes por resolver de fondo por</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, las cuales son:</p> <p>☑ Radicado No. 20149060067922 del 28 de agosto de 2014: donde se da aviso previo sobre una cesión parcial de derechos y obligaciones mineras dentro del Contrato de Concesión No. 0201-20, a favor del señor Antonio Winston Kahez Cano (30%), indicándose con ello, que posteriormente se remitiría el respectivo Contrato de Cesión para su evaluación y aceptación, documento que no fue presentado en su momento, de acuerdo con lo que reposa dentro del expediente. Vale la pena mencionar que, mediante oficio radicado bajo el No. 20149060071552 del 11 de septiembre de 2011, se solicitó revocar la decisión de darle trámite a dicha cesión, argumentándose que, el documento correspondiente al aviso de cesión era falso, por cuanto la firma de quien lo suscribió estaba escaneada y adicionalmente, no fue suscrito por el cesionario.</p> <p>☑ Radicado No. 20149060079412 del 15 de octubre de 2014: donde se allegó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 003853 del 12 de septiembre de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual, se resolvieron unos trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0201-20.</p> <p>☑ Radicados No. 20159060010422 del 13 de mayo de 2015 y No. 20159060010612 del 15 de mayo de 2015: donde se allegó aviso previo y contrato de cesión total de derechos y obligaciones mineras dentro del Contrato de Concesión No. 0201-20, a favor de la sociedad T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S. (100%), junto con algunos documentos de soporte. Posteriormente, mediante radicado No. 20159060020642 del 28 de septiembre de 2015, se allegó memorial, con el que se solicitó textualmente: “(...) el desistimiento del oficio radicado el mes de mayo ya que hubo un error de procedimiento de la sesión (SIC) del contrato de concesión 0201-20 (...)”.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>☑ Radicados No. 20159060020742 del 29 de septiembre de 2015 y No. 20159060020832 del 30 de septiembre de 2015: donde se allegó aviso previo y contrato de cesión total de derechos y obligaciones mineras dentro del Contrato de Concesión No. 0201-20, a favor de la sociedad T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S. (100%), junto con algunos documentos de soporte.</p> <p><b>17.</b> Informar que el Área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, mediante acto administrativo separado realizará pronunciamiento respecto a la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20169060008632 del 13 de mayo de 2016, por el representante legal de la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY “ASCC”, y la cual fue evaluada en el Auto PARV No. 0435 del 17 de mayo de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 026 de fecha 18 de mayo de 2016), donde se procedió a inadmitirla y a “(...) <b>REQUERIR</b> al señor <i>ORLANDO ORTEGA PALOMINO</i>, representante legal de la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY - A.S.C.C, para que subsane los errores o falencias anteriormente descritas, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01), contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de entender desistida dicha solicitud (...)”. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p><b>18.</b> Informar que en el Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020, no se consideró pertinente realizar la evaluación de los soportes de pago correspondientes a las regalías del I y II trimestre del año 2012, que fueron allegados ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, bajo los radicados No. 0702 del 07 de mayo de 2012 y No. 1173 del 10 de julio de 2012, teniendo en cuenta que, para que se proceda con ello, es necesario que en primera instancia, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería o la dependencia que tenga la competencia, verifique que los valores desembolsados a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>favor de la Alcaldía Municipal de El Copey (Cesar) por estas obligaciones (\$87.778 y \$50.853), hayan sido transferidos a la cuenta de recaudo nacional de la autoridad minera, teniendo en cuenta que, si los montos correspondientes no fueron trasladados, deberán ser asumidos por la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, por lo que, en su momento, se generará el respectivo requerimiento. Por lo anterior, se procede a:</p> <p>Oficiar mediante memorando al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, o la dependencia que tenga la competencia, para que verifique si la Alcaldía Municipal de El Copey (Cesar), transfirió a la cuenta de recaudo nacional de la autoridad minera, los recursos de regalías generados por la explotación de mineral de grava y arena, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2012, correspondientes al I y II trimestre de la citada anualidad, teniendo en cuenta que, tal como consta en los Comprobantes de Ingreso No. 00001341 (Recibo de caja No. 00000001) de fecha 02 de mayo de 2012 y No. 00001786 (Recibo de caja No. 00000008) de fecha 04 de julio de 2012, emitidos por la Tesorería Municipal de la referida entidad territorial, la ASOCIACIÓN DE MINAS DE EL COPEY - ASOMINACOP, quien para la fecha fungía con dicha razón social como titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, canceló por las mencionadas obligaciones, un valor de ochenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$87.778) y cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos M/CTE (\$50.853) respectivamente, o en su defecto, adelante las gestiones pertinentes, para que dichos recursos sean transferidos y/o pagados en los términos dispuestos para tal fin.</p> <p><b>19.</b> Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20 que se entienden por presentados los argumentados y los soportes expuestos en el oficio con radicado No. 20201000613052 del 28 de julio de 2020, para darle respuesta a los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el Auto PARV No. 204 del 23 de junio</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020), con relación a: presentar justificación sobre las inconsistencias identificadas entre los registros de producción exhibidos en la visita de fiscalización del 27 de agosto de 2019 y los registros de producción presentados en la diligencia adelantada el 09 de marzo de 2020; presentar justificación sobre las inconsistencias encontradas con relación al volumen de explotación que fue declarado en el formulario de regalías allegado bajo el 20179060007182 del 18 de mayo de 2017; presentar justificación con los soportes correspondientes sobre los porcentajes utilizados para discriminar los volúmenes de producción en bruto para cada periodo causado; corregir el procedimiento implementado para el control, medición y registro de volúmenes de producción en boca o borde de mina; diseñar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y/o equipos con los que cuenta para el desarrollo de las operaciones mineras y, contar con los registros y/o soportes correspondientes; realizar las inspecciones a las máquinas y/o equipos del proyecto minero y, contar con los registros y/o soportes correspondientes; elaborar e implementar los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y garantizar la socialización de los mismos a los trabajadores del proyecto; diseñar e implementar un plan de capacitación anual para todos los trabajadores del proyecto; implementar el Plan de Trabajo anual 2020 del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que fue exhibido en el desarrollo de la visita de fiscalización del 09 de marzo de 2020; diseñar e implementar un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales asociadas al proyecto minero; y actualizar el Plan de Emergencia.</p> <p>Además, que los mismos serán objeto de verificación y evaluación en la próxima Visita de Fiscalización Integral que adelante la Agencia Nacional de Minería a la referida concesión minera. Lo anterior, en atención al Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>20.</b> Informar a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20 que, tal como quedó consignado en el Auto PARV No. 0058 del 21 de enero de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 005 de fecha 26 de enero de 2016), a pesar de la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobada por la autoridad minera, le asiste la obligación de darle estricto cumplimiento y acogerse a lo estipulado en la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, por medio de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental. Lo anterior, hasta tanto, la referida autoridad ambiental emita pronunciamiento de fondo, para que desde su competencia viabilice ambientalmente la citada modificación al plan minero.</p> <p><b>21.</b> Informar que, mediante radicado No. 20199060331692 del 06 de noviembre de 2019, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, remitió el Oficio DG-2538 del 01 de noviembre de 2019, por medio del cual informó entre otros aspectos, que la ASOCIACIÓN SERVICANtera DE EL COPEY - ASCC” no ha presentado solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado por dicha entidad.</p> <p><b>22.</b> Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que debe abstenerse de adelantar actividades extractivas en el área de la mencionada concesión minera, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, emita un pronunciamiento de fondo con el que se aclaren las coordenadas del polígono autorizado ambientalmente para el desarrollo de las labores de explotación, que se encuentran detalladas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental.</p> <p><b>23.</b> Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Agencia Nacional de Minería con código No. VSC- CM-202004-0201-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno, que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0201-20 durante el mes de abril de 2020. Por lo anterior, se recomienda priorizar el Contrato de Concesión No. 0201-20 para Fiscalización Minera, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente, la asociación titular reinició las actividades extractivas el 18 de junio de la presente anualidad y no manifestó su voluntad de suspenderlas (radicado No. 20201000545812 del 24 de junio de 2020), aun cuando la autoridad minera mediante Auto PARV No. 204 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha de 24 de junio de 2020), lo conminó para que se abstuviera de adelantar dichas labores, hasta tanto la autoridad ambiental competente emitiera pronunciamiento de fondo aclarando el alcance de las coordenadas del polígono autorizado para explotación que se encuentran señaladas en el Plan de Manejo Ambiental y, adicionalmente, se considera desde el punto de vista técnico que, los argumentos esbozados a través del memorial allegado bajo el radicado No. 20201000613052 del 28 de julio de 2020, para dar respuesta a las “no conformidades” identificadas en la última Visita de Fiscalización Integral adelantada al título minero, deben ser objeto de verificación.</p> <p><b>24.</b> Informar que el Contrato de Concesión No. 0201-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para los minerales de “grava” y “arena”, tal como fue proyectado en la última modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p><b>25.</b> Informar que el Contrato de Concesión No. 0201-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para los minerales de “grava” y “arena”.</p> <p><b>26.</b> Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0201-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 111 del 2 de marzo de 2021, éste no se encuentra al día.</p> <p><b>27.</b> Informar que mediante Auto GSC-ZN No. 0135 del 07 de diciembre de 2017 (notificado por Estado Jurídico 37 de fecha 26 de diciembre de 2017), Auto PARV No. 204 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020), Auto PARV No. 237 del 03 de abril de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 009 de fecha 04 de abril de 2018), Auto PARV No. 538 del 08 de agosto de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 028 de fecha 10 de agosto de 2018), Auto PARV No. 260 del 21 de febrero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 012 de fecha 25 de febrero de 2019), Auto PARV No. 01464 del 15 de diciembre de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 074 de fecha 18 de diciembre de 2015), Auto PARV No. 0058 del 21 de enero de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 005 de fecha 26 de enero de 2016), Auto PARV No. 401 del 07 de junio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018), Auto PARV No. 797 del 10 de octubre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 089 de fecha 11 de octubre de 2019), Auto PARV No. 0428 del 25 de mayo de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 027 de fecha 27 de mayo de 2015), y Auto GSC-ZN No. 1219 del 23 de octubre de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 061 de fecha 26 de octubre de 2015), le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>28.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 338 del 4 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>29.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 111 del 2 de marzo de 2021.</b></p> <p><b>30.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>31.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICR-08181	PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS	3	17/03/2021	PARV No.119	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ICR-08181</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1-</b> Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000433, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de enero de 2021 hasta 27 de enero de 2022, con valor asegurado de CUARENTA SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$46.758.000).</p> <p><b>2-</b> Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08181 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020. Los FMB</p>

					<p>Anuales deben ser diligenciados con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.</b> No aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de RECEBO correspondientes al IV trimestre del año 2018; y I, IV trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que no se encuentran firmados por el declarante.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08181 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente corregidos y firmados los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de RECEBO correspondientes al IV trimestre del año 2018; y I, IV trimestre del año 2019,. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>3.</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARV 109 del 1 de marzo de 2021, se tiene que el señor PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS, en su calidad de beneficiario del título minero No. ICR-08181, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$322), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo faltante por concepto de las regalías del mineral de RECEBO del I trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al señor PEDRO LAMUS CARDENAS, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$322), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondiente al saldo faltante por concepto de las regalías del mineral de RECEBO del I trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4.</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARV 109 del 1 de marzo de 2021, se tiene que el señor PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS, en su calidad de beneficiario del título minero No. ICR-08181, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1697), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo faltante por concepto de las regalías del mineral de RECEBO del IV trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al señor PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1697), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo faltante por concepto de las regalías del mineral de RECEBO del IV trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5.</b> Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. ICR-08181 de conformidad con lo establecido en el artículo literal d) del artículo 112 y 228 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.</b> Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p><b>3.</b> Informar que el Contrato de Concesión No. ICR-08181, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>4.</b> Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICR-08181 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV 109 del 1 de marzo de 2021, éste <b>NO se encuentra al día.</b></p> <p><b>5.</b> Informar que mediante Auto PARV-267 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 012 del 25 de febrero de 2019, y Auto PARV No. 283 del 16 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>6.</b> Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA para garantizar su derecho de defensa y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000433, con vigencia del 27 de enero de 2021 al 27 de enero de 2022, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 109 del 1 de marzo de 2021.</b></p> <p><b>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
AUTO	HKN-13551	CATCOAL S.A.S.	4	17/03/2021	PARV No.120	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKN-13551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286.106.045), de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 446 del 11 de diciembre de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el día 28 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince</p>

					<p>(15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HKN-13551, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realicen modificación de los FBM anuales de 2018 y 2019, con sus respectivos planos. De conformidad, con lo señalado en Concepto Técnico PARV 446 del 11 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización.</p> <p>En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que los Formatos Básicos Mineros presentados con Número radicado No. 20395-0 y Número de evento No. 198000 de fecha 10 de febrero de 2021 y Número radicado No. 20459-0 y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Número de evento No. 198115 de fecha 10 de febrero de 2021, correspondientes a los FBM anuales de 2018 y 2019 respectivamente, serán evaluados próximamente en la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>4. Informar que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. HKN-13551 se encuentra superpuesta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Zonificación de Restricción Minera: superposición parcial - ANOTACIÓN RESTRICTIVA. PREDIO PARCELA No. 52. DEPARTAMENTO CESAR, MUNICIPIO CHIRIGUANÁ.</li> <li>- Predios Restitución de Tierras: superposición parcial.</li> <li>- Sistemas de Áreas Protegidas Informativas: Superposición Parcial – Complejo Cenagoso Zapatosa.</li> </ul> <p>5. Informar que una vez revisada la información allegada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKN-13551, se evidencia que la solicitud inicial fue presentada dentro del término estipulado por la Ley 685 de 2001, así mismo se evidencia, que la información allegada en segunda instancia en donde se presenta cronograma de actividades del Formato B, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARV No. 446 del 11 de diciembre de 2020 CUMPLE técnicamente. Por lo anterior, se APRUEBA técnicamente la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. HKN-13551 allegada mediante radicado No. 2020000887302 del 27 de noviembre de 2020 y reiterada mediante radicado No. 20211001022882 de fecha 12 de febrero de 2021, además el titular se encontraba al día en sus obligaciones al momento de presentar la misma.</p> <p>6. Informar que la solicitud de prórroga de etapa de exploración presentada a través de radicado No. 2020000887302 del 27 de noviembre de 2020 y radicado No. 20211001022882 de fecha 12 de febrero de 2021 y evaluadas técnicamente mediante Concepto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Técnico PARV No. 446 de 11 de diciembre de 2020 y Concepto Técnico PARV No. 128 de 11 de marzo de 2021, se procederá a resolver jurídicamente mediante acto administrativo.</p> <p>7. Informar que en caso de resolver mediante acto administrativo la prórroga de la etapa de exploración, la póliza minero ambiental deberá ser ajustada en el objeto respecto a la etapa del título y monto a asegurar.</p> <p>8. Informar que frente a las obligaciones que hacen referencia a presentar los siguientes documentos: Canon primer año de Construcción y Montaje, Programa de Trabajos y Obras, acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto y Plan de Gestión Social, serán revisadas y se realizará pronunciamiento una vez se resuelva mediante acto administrativo la solicitud de prórroga de etapa de exploración presentada a través de radicado No. 2020000887302 del 27 de noviembre de 2020 y radicado No. 20211001022882 de fecha 12 de febrero de 2021.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 446 de 11 de diciembre de 2020.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 128 de 11 de marzo de 2021.</p> <p>11. Informar que el Contrato de Concesión No. HKN-13551, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que se encuentra en etapa de construcción y montaje y que, no cuenta con PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-082019X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	7	18/03/2021	PARV No.121	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-082019X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico PARV No. 472 del 24 de noviembre de 2017 acogido por Auto PARV No. 154 del 06 de marzo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 005 de fecha 07 de marzo de 2018), puesto que por un error involuntario de digitación dentro del auto de trámite señalado no se especificó la anualidad a la que corresponde el documento objeto de aprobación. Lo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.</p> <p>2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. DL010162, expedida por Seguros Confianza., con vigencia desde el 25 de octubre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2021, con valor asegurado de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$245.492.130).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 186 de 29 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p>

					<p>copia de la Resolución No. 1346 del 01 de junio de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que, el documento allegado en su momento, bajo el radicado No. 2010-426-001645-2 del 21 de diciembre de 2010, para acreditar la obtención de la misma, corresponde a un “AVISO” cuyo encabezado no hace referencia al título minero en comento y solo contiene la parte resolutive del mencionado acto administrativo, siendo desconocidas para la autoridad minera las variables y/o consideraciones dispuestas para el otorgamiento del citado instrumento ambiental. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, en el módulo denominado “Consulta de Resoluciones” que se encuentra habilitado en la página web de la autoridad ambiental, se encontró registro de dicha providencia, sin embargo, no permitió el acceso a la misma. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que <b>corrija y/o modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2019</b>, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 186 de 29 de mayo de 2020 y, adicionalmente, realice el pago del saldo faltante, correspondiente a esta misma obligación, por valor de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$36.383,23), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (los intereses moratorios para esta obligación comenzarían a causarse a partir del 13 de abril de 2019). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que <b>corrija y/o modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2019</b>, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 186 de 29 de mayo de 2020 y, adicionalmente, realice el pago del saldo faltante, correspondiente a esta misma obligación, por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE CON TRECE CENTAVOS (\$8.965,13), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (los intereses moratorios para esta obligación comenzarían a causarse a partir del 16 de julio de 2019). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que <b>corrija y/o modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2019</b>, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 186 de 29 de mayo de 2020 y, adicionalmente, realice el pago del saldo faltante, correspondiente a esta misma obligación, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE con cuarenta y cinco centavos (\$4.315,45), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (los intereses moratorios para esta obligación comenzarían a causarse a partir del 16 de octubre de 2019). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que <b>corrija y/o modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019</b>, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 186 de 29 de mayo de 2020 y, adicionalmente, realice el pago del saldo faltante, correspondiente a esta misma obligación, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.399,94), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (los intereses moratorios para esta obligación comenzarían a causarse a partir del 17 de enero de 2020). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que <b>corrija y/o modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020</b>, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 186 de 29 de mayo de 2020 y, adicionalmente, subsane el saldo faltante, correspondiente a esta misma obligación, por valor de DIECISÉIS CENTAVOS DE PESO (\$0,16), producto de la liquidación realizada utilizando el método de aproximación o redondeo cuando se debían incluir los decimales de aquellos montos que así lo contemplaban. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que <b>corrija y/o modifique los Formularios para Declaración de</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2020</b>, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 129 de 11 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el <b>Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2020</b> para los minerales de grava y arena junto con sus respectivos comprobantes de pago, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 129 de 11 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que AGREGADOS DE LA SIERRA, sociedad titular minera identificada con NIT No. 900.318.997-9, en su calidad de beneficiario del título minero N° ICQ-082019X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$36.383,23), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (los intereses moratorios para esta obligación comenzarían a causarse a partir del 13 de abril de 2019), por concepto de pago de saldo faltante correspondiente a Regalías del I trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$36.383,23) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago del saldo faltante correspondiente a Regalías del I trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que AGREGADOS DE LA SIERRA, sociedad titular minera identificada con NIT No. 900.318.997-9, en su calidad de beneficiario del título minero N° ICQ-082019X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE CON TRECE CENTAVOS (\$8.965,13), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (los intereses moratorios para esta obligación comenzarían a causarse a partir del 16 de julio de 2019), por concepto de pago de saldo faltante correspondiente a Regalías del II trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE CON TRECE CENTAVOS (\$8.965,13), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (los intereses moratorios para esta obligación comenzarían a causarse a partir del 16 de julio de 2019), por concepto de pago de saldo faltante correspondiente a Regalías del III trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que AGREGADOS DE LA SIERRA, sociedad titular minera identificada con NIT No. 900.318.997-9, en su calidad de beneficiario del título minero N° ICQ-082019X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.315,45), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (los intereses moratorios para esta obligación comenzarían a causarse a partir del 16 de octubre de 2019), por concepto de pago de saldo faltante correspondiente a Regalías del III trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.315,45), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (los intereses moratorios para esta obligación comenzarían a causarse a partir del 16 de octubre de 2019), por concepto de pago de saldo faltante correspondiente a Regalías del III trimestre del año 2019, por concepto de pago de saldo faltante correspondiente a Regalías del III trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que AGREGADOS DE LA SIERRA, sociedad titular minera identificada con NIT No. 900.318.997-9, en su calidad de beneficiario del título</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>minero N° ICQ-082019X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.399,94), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (los intereses moratorios para esta obligación comenzarían a causarse a partir del 17 de enero de 2020), por concepto de pago de saldo faltante correspondiente a Regalías del IV trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.399,94), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (los intereses moratorios para esta obligación comenzarían a causarse a partir del 17 de enero de 2020), por concepto de pago de saldo faltante correspondiente a Regalías del IV trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que AGREGADOS DE LA SIERRA, sociedad titular minera identificada con NIT No. 900.318.997-9, en su calidad de beneficiario del título minero N° ICQ-082019X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECISÉIS CENTAVOS DE PESO (\$0,16) por concepto de pago de saldo faltante correspondiente a Regalías del I trimestre del año 2020.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIECISÉIS CENTAVOS DE PESO (\$0,16) por concepto de pago de saldo faltante correspondiente a Regalías del I trimestre del año 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación de regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que mediante Memorando ANM No. 20209060346183 se solicitó al GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO la aclaración del área otorgada bajo el Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, teniendo en cuenta que, en la CLÁUSULA SEGUNDA de la Minuta de Contrato suscrita el 01 de agosto de 2007, fue estipulada en 490,5 hectáreas (has), sobre la cual se infiere que, corresponde a 490 hectáreas (has) con 5.000 metros cuadrados (m2), mientras que, en los Certificados de Registro Minero que reposan dentro del expediente, dicha extensión superficiaria se encuentra detallada en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>490 hectáreas (has) con 500 metros cuadrados (m2). De acuerdo a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARV No. 186 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante número de evento 161544 y número de radicado 12614-0 con fecha del 15 de septiembre de 2020, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 el cual será objeto de evaluación en el módulo de AnnA Minería.</p> <p>5. Informar que mediante número de evento 197557 y numero de radicado 20177-0 con fecha del 09 de febrero de 2021, el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 el cual será objeto de evaluación en el módulo de AnnA Minería.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV No. 206 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 035 de 24 de junio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo(apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GTRV-CT-0730 del 26 de diciembre de 2008, proferido en el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", por medio del cual, se recomendó APROBAR el pago del canon superficiario del segundo (2) año de la etapa de Exploración.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 186 de 29 de mayo de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 129 de 11 de marzo de 2021.</p> <p>10. Informar que el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 100 del 04 de mayo de 2020 es acogido por la Autoridad Minera en auto de trámite separado.</p> <p>11. Informar que, a través de estado jurídico, será notificado el Auto PARV No. 0495 del 04 de junio de 2015 por medio del cual se acoge el concepto técnico PARV-283 del 01 de junio de 2015, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>12. Informar que, a través de estado jurídico, será notificado el Auto GTRV No. 0021 del 21 de enero de 2008, proferido por el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS".</p> <p>13. Informar que, Resolución GTRV No. 001 de fecha 14 de enero de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-082019X" quedó ejecutoriada y en firme el día 27 de enero de 2011, entendiéndose que el acto administrativo señalado fue notificado por conducta concluyente el día 26 de enero de 2011, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo vigente para la época.</p> <p>14. Informar que, se acepta la renuncia de la doctora Ruby Rasmussen Paborn, de su calidad de apoderada especial de la sociedad titular minera, manifestada mediante oficio con radicado No. 20169060020072 del 31 de octubre de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>15. Informar que el Contrato de Concesión No. ICQ-082019X SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GJP-151</b>	MARCO ELÍAS ARDILA VEGA, SEBASTIÁN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESÚS SAADE MEJÍA	<b>4</b>	<b>18/03/2021</b>	<b>PARV No.122</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GJP-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero <b>MARCO ELÍAS ARDILA VEGA, SEBASTIÁN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESÚS SAADE MEJÍA</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. GJP-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020. Los FMB Anuales deben ser diligenciados con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.</b> Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. GJP-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, y el respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.</b> Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p><b>3.</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GJP-151, que el Área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará en acto administrativo separado sobre los oficios presentados con radicado No. 20211001021442 del 12 de febrero de 2021 y No. 20211001021292 del 12 de febrero de 2021, por el señor Marco Elías Ardila Vega, cotitular del título minero, respecto a la solicitud de Suspensión de Términos del título minero.</p> <p><b>4.</b> Teniendo en cuenta que el oficio presentado con radicado No. 20211001021442 del 12 de febrero de 2021, por el señor Marco Elías Ardila Vega, cotitular del título minero, en el cual solicita acuerdo de pago sobre los Cánones Superficiares causados según lo citado en el acto administrativo con código MIS7-P-004-F-008, no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No. 423 del 2018, se procederá a:</p> <p>Oficiar al señor MARCO ELÍAS ARDILA VEGA, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GJP-151, para que presente ante esta autoridad minera una solicitud de Acuerdo de Pago, el cual deberá contener por lo mínimo los siguientes datos:</p> <p><input type="checkbox"/> Concepto de la obligación, es decir visita de fiscalización, multa o canon superficial.</p> <p><input type="checkbox"/> Valor de la obligación Plazo solicitado: desde 1 mes hasta 5 años, esto es a elección del titular</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>☑ Periodicidad: es decir cada cuanto va a pagar el señor las cuotas. Ejemplo: mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual.</p> <p>☑ Calidad en la que actúa: En este caso sería representante legal</p> <p>Dicho oficio debe ser enviado al canal oficial de radicación de la ANM que es <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a> con copia a <a href="mailto:valledupar@anm.gov.co">valledupar@anm.gov.co</a>.</p> <p>5. Téngase como presentado el oficio con radicado No. 20201000909062 del 12 de noviembre de 2020, allegado por el señor Marco Elías Ardila Vega, cotitular del Contrato de Concesión No. GJP-151, en el cual da respuesta y anexa un plano, en atención a la solicitud de información que le fue requerida por el PAR Valledupar mediante radicado ANM No. 20209060362101 del 2 de diciembre de 2020, en cuanto al proceso de delimitación del territorio ancestral YUKPA.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV No. 0686 del 12 de julio de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 038 del 22 de julio de 2016, Auto GSC-ZN No. 0162 del 14 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 037 del 26 de diciembre de 2017, Auto PARV No. 399 del 7 de junio de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 018 del 8 de junio de 2018, Auto PARV No. 781 del 24 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 109 del 29 de diciembre de 2020, Resolución PARV No. 011 del 10 de mayo de 2013 notificado por Estado Jurídico No. 029 de fecha 14 de mayo de 2013; le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el Contrato de Concesión No. GJP-151 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>8.</b> Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GJP-151 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 110 del 1 de marzo de 2021, éste <b>NO se encuentra al día.</b></p> <p><b>9.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 110 del 1 de marzo de 2021.</b></p> <p><b>10.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
AUTO	LL1-09321	AYC LIMITADA	2	18/03/2021	PARV No.123	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LL1-09321, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: AYC LIMITADA</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b> <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287, de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión No LL1-09321 para que actualice el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, toda vez que revisado dicho documento, se establece en el mismo que está proyectado para 5 años, los cuales corresponden a las anualidades del 2012 al 2016. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>CONMINAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, para que se abstengan de realizar labores de</p>

						<p>construcción y montaje y/o explotación dentro del área concedida, hasta que le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>2. <b>Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 006 de 26 de febrero de 2021.</p> <p>5. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RJP-08371	YUMA CONCESIONARI A S.A	3	18/03/2021	PARV No.124	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RJP-08371 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al III trimestres de 2020, toda vez que fue allegado en ceros (0) y se encuentra bien liquidado.</p> <p>2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año</p>

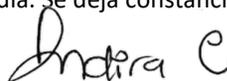
					<p>2020 en ceros (0), toda vez que fue allegado en ceros (0) y se encuentra bien liquidado.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que mediante número de evento 136045 y número de radicado 4210-0 con fecha de 07 de septiembre de 2020, la sociedad beneficiaria presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 el cual será objeto de evaluación en el módulo de AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que mediante número de evento 192295 y número de radicado 1832-0 con fecha de 15 de enero de 2021, la sociedad beneficiaria presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 el cual será objeto de evaluación en el módulo de AnnA Minería.</p> <p>4. Informar que de acuerdo a lo observado en el numeral 2.11.1 del Concepto Técnico PARV No. 130 de 15 de marzo de 2021, se considera viable técnicamente la solicitud de disminución de volumen de 1.800.000 m<sup>3</sup> a 740.000 m<sup>3</sup>, allegada mediante radicado No. 20201000932702 del 22 de diciembre de 2020 por parte de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RJP-08371. Lo anterior se procederá a resolver jurídicamente mediante acto administrativo.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 130 de 15 de marzo de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(\* ) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 marzo de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR